

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.922.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don Pedro Casciaro y Lobato, vecino de Cartagena, ha presentado una instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando autorización para construir un balneario de carácter permanente en la costa de Levante del Puerto de dicha ciudad.

Y a fin de proceder a la información pública que determina el artículo 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar los expedientes de que trata el capítulo VI de la vigente ley de Puertos, se anuncia dicha petición para que en su caso, puedan producirse contra ella las oportunas reclamaciones dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de este periódico oficial; advirtiendo que el mencionado proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en la sección administrativa, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 26 de Julio de 1900.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrucción pública, fijando hasta donde llega la misión de aquél y dónde empieza las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere a los *Cuestionarios, Programas y libros de texto*, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los *Programas* y de *libros de texto*.

A remediar los males que la opinión ha señalado, y a evitar los abusos que puedan cometerse, tiene este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado para fijar por medio de un *Cuestionario* general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluidas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la más amplia libertad dentro de los límites de aquél *Cuestionario*; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los *libros de texto*, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos a las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más beneficiosos resultados que el *texto* único, en favor del cual se ha levantado favorable clamoreo, sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando

margen a más grandes y trascendentes abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un *Cuestionario* general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, a fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al *Cuestionario* general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la «Gaceta de Madrid».

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no

será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se recibían en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, e! Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

BOLETIN OFICIAL

139	Carmen Hernández.	500 »	125 »	90	12 50	15 »	412 50	27 50	12 50	15 »	412 50	27 50		
140	Vacante.	412 50	103 12	90	10 31	»	»	422 81	10 31	»	»	422 81		
141	Carmen Martínez. S.	475 »	118 75	90	11 88	»	237 50	249 38	11 88	»	237 50	249 38		
142	Josefa Ballesteros. P.	412 50	103 12	90	10 31	»	206 25	216 56	10 31	»	206 25	216 56		
143	Elisa de Mula.	412 50	103 12	90	10 31	»	206 25	216 56	10 31	»	206 25	216 56		
144	Pedro Antonio Hilario.	412 50	103 12	90	10 31	12 38	206 25	22 69	10 31	12 38	206 25	22 69		
145	Joaquín Moliner.	412 50	103 12	90	10 31	»	»	»	10 31	»	»	»		
146	Francisco Carmona	275 »	68 75	90	6 88	8 25	206 25	15 13	6 88	8 25	206 25	15 13		
147	Puerias.	206 25	51 56	90	5 16	»	»	211 41	5 16	»	»	211 41		
148	Vacante (niñas).	206 25	51 56	90	4 68	5 62	»	10 30	4 68	5 62	»	10 30		
149	Ginés Asensio Uribe A	187 25	46 81	90	3 91	»	156 25	160 16	3 91	»	156 25	160 16		
150	Josefa García (provisional).	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
151	Francisca Morgatón	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
152	Antonio Navarro.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	78 13	82 04	3 91	»	78 13	82 04		
153	Isidro Martínez.	156 25	39 06	90	3 91	»	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
154	José María Cayuela.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
155	Francisco Navarro.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
156	Florentina Navarro.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
157	Michaela Blasco.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
158	María Máxima Iborra.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	82 04	3 91	»	»	82 04		
159	Carmen García.	156 25	39 06	90	3 91	»	78 13	8 60	3 91	4 69	78 13	8 60		
160	Isabel Tomás.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
161	Antonia Martínez.	156 25	39 06	90	3 91	4 69	»	8 60	3 91	4 69	»	8 60		
162	Vacante (niños).	156 25	39 06	90	3 91	»	156 25	160 16	3 91	»	156 25	160 16		
163	Dolores Hernández.	187 50	39 06	90	3 91	»	»	72 66	3 91	»	»	72 66		
164	José Antonio Tudela	112 50	28 12	90	2 81	»	68 75	2 81	2 81	»	68 75	2 81		
165	Francisco Martínez	112 50	28 12	90	2 81	»	»	2 81	2 81	»	»	2 81		
166	Carmona.	112 50	28 12	90	2 81	»	»	2 81	2 81	»	»	2 81		
167	Matilde Carmona.	112 50	28 12	90	2 81	»	»	2 81	2 81	»	»	2 81		
168	Virginia López.	112 50	28 12	90	2 81	»	»	2 81	2 81	»	»	2 81		
169	Concepción Máiquez	112 50	28 12	90	2 81	»	»	2 81	2 81	»	»	2 81		
170	Antonio Soler.	112 50	28 12	90	2 81	3 38	137 50	6 19	2 81	3 38	137 50	6 19		
171	Emilia Gómez.	275 »	»	90	»	»	»	137 50	»	»	»	137 50		
172	Antonio Roca Gómez.	206 25	51 56	90	5 16	6 19	»	11 35	5 16	6 19	»	11 35		
173	mez. Leonor Palot.	206 25	51 56	90	5 16	6 19	»	11 35	5 16	6 19	»	11 35		
174	José Torrecilla.	275 »	68 75	90	6 88	8 25	»	15 13	6 88	8 25	»	15 13		
175	Lamberto Felipe Muñoz.	275 »	68 75	90	6 88	8 25	»	15 13	6 88	8 25	»	15 13		
176	Rosario Hernández.	275 »	68 75	90	6 88	8 25	»	15 13	6 88	8 25	»	15 13		
177	Luis Marcos Ramírez.	206 25	68 75	90	6 88	6 19	»	13 07	6 88	6 19	»	13 07		
178	María Dolores Bas.	206 25	51 56	90	5 16	6 19	»	11 35	5 16	6 19	»	11 35		
Suma y sigue...														
										1130 10	1019 25	1974 19	4164 15	8287 69

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 2.913.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 20 del actual y á propuesta de esta Administración, ha sido declarado cesante D. José Gallego, del cargo de Investigador de Hacienda para que fué propuesto por el arriendo de contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, á los efectos oportunos.

Murcia 23 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 2.847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante el mes de Mayo de 1900.

Sesión ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fuó examinada y aprobada la cuenta presentada por el Secretario, del material adquirido para las oficinas de su cargo durante los meses de Marzo y Abril último, acordando el abono de su importe.

Se da cuenta de que el día 4 del actual, se había presentado á esta Alcaldía D. Juan Llorach y Bosque, como Agente ejecutivo nombrado por la Excm. Diputación provincial, para hacer efectivo el débito que este Municipio hace á la misma por atrasos y por corriente, declarando responsables personalmente de ello á los actuales Concejales. El Ayuntamiento hace constar las razones de porqué no es posible satisfacer la suma que se reclama, y la sin razón, por tanto, de la declaración de responsabilidad, y acuerda se comuniquen así á dicha Excm. Corporación.

Se acuerda comunicar al remanente de consumos, que si á sus intereses conviene, no hay inconveniente por parte del Ayuntamiento en prorrogar el contrato hasta fin de Diciembre próximo.

Ordinaria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda el abono del importe de los suministros hechos á la Guardia civil durante el mes de Febrero último.

Entre el Ayuntamiento y remanente de consumos D. Lucas Riquelme Rex, queda convenido el prorrogar el contrato hasta 31 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo en proporción y pliego de condiciones por que se rigió el contrato para 1899 á 1900.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines ofi-*

ciales recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

A virtud de expediente posesorio y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una casa en la calle de los Indios, núm. 24, á nombre de Consolación Meseguer Bernal.

A solicitud de D. Juan Antonio Jover Sánchez, se acuerda proceder al deslinde y amojonamiento de dos solares que el mismo posee en la Plaza Vieja, previa citación de los propietarios colindantes.

Habiéndose recibido una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando la excepción de subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, se hizo comparecer al dueño de la Central eléctrica «La Providencia» D. Juan Antonio Martínez y Martínez, y previas las explicaciones convenientes por una y otra parte, quedó ultimado dicho contrato y acordados los sitios en que habían de colocarse las noventa luces que el mismo comprende.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal durante el próximo mes de Junio.

Se acuerda la contestación al requerimiento hecho por la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento del art. 324 del reglamento de consumos, para el ingreso de lo correspondiente al Tesoro en el 2.º trimestre de este año.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse restablecido los antiguos cupos de consumos por Real decreto de 5 de Abril último.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y se acuerda su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Molina 7 de Julio de 1900.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Ordinaria del día 8 de Julio 1900.

Fuó aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 2.910.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia del Procurador del río Isla de Sangonera, se convoca á Ayuntamiento de los interesados en el expresado cauce, para el día 31 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de acordar el modo de efectuar las obras necesarias para el riego de dichos terrenos; facultar el reparto para atender á las mismas, y tratar de cuantos asuntos sean de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos de Ordenanza.

Murcia 24 de Julio de 1900.—Diego Hernández Illán.

Número 2.911.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los repartos de consumos y gramios para el segundo semestre del año actual ó sea formados con la mitad de la cuota con que tributaban en el año último exclusiones é inclusiones legales, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, cuyo plazo se empezará á contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 22 de Julio de 1900.—Juan José Salar.

Número 2.920.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado practicar un deslinde administrativo del camino llamado de las Fuentes de la Loca y Río muerto, por intrusiones llevadas á cabo recientemente en el mismo, habiendo señalado para dicha operación el día veintisiete de Agosto próximo á las siete de su mañana.

Y como entre los propietarios de terrenos colindantes con el mencionado camino se encuentran el Excelentísimo Sr. Marqués de Cervera, D.ª Dolores de Bustos y Castilla, D.ª Luisa Moreno Barreda, D.ª Salud Sánchez Guillén y los herederos de D. Gonzalo Alvarez Castellanos, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio del presente para que concurren al referido deslinde en el día y hora señalados, provistos de sus respectivos títulos de pertenencia y acompañados de perito agrónomo, si tienen á bien designarlo.

Archena 26 de Julio de 1900.—Serafín Sánchez.

Octava sección.

Número 2.904.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Marín Albano, hijo de Francisco y María, natural de Badajoz, vecino de Cartagena, en la diputación de Tallante, de treinta y un años, casado con Manuela Madrid, jornalero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á que se le haga cierta notificación de un acuerdo dictado en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así

civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional del indicado Juan Marín Albano.

Dada en Murcia á veintitrés de Julio de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 2.905.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se instruye sobre corrupción de menores, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite como se hace por medio de la presente á Emilia Azcoytia Martínez, hija de Antonia y Emilio, de veintidós años, de esta naturaleza, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco Palacio de la Audiencia á prestar declaración en la indicada causa; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintidós de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.906.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y el conocido por el Rojo, que es vecino de Mula, y que se hace el mudo, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á once de Julio de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.